

6218



SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO
CHORITO EN ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA.

DTO. EXENTO N° 983

SANTIAGO, 30 NOV. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 176 de 1983 y N° 47 de 1984, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región mediante Memorándum (DZP/X) N° 229/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, C.I. SUBPESCA N° 12044 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 228-2016, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 228-2016, de fecha 4 de noviembre de 2016, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 264, de fecha 30 de noviembre de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

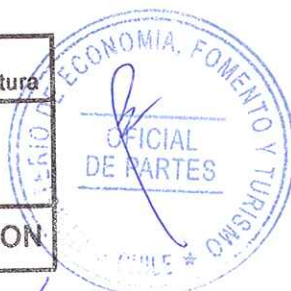
1.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

2.- Que mediante el D.S. N° 176 de 1983, modificado por el D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso chorito *Mytilus chilensis* en el área marítima comprendida entre el límite norte de Chile y el límite sur de la XI Región, estableciéndose un periodo de veda entre los días 1 de noviembre y 31 de diciembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive

3.- Que mediante Memorándum Técnico citados en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico, en el área marítima de la X Región, durante el mes de diciembre de 2016.

4.- Que dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Bentónico.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
30 NOV 2016
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. 9/EXT.

DECRETO:

Artículo único.- Suspéndase la veda biológica del recurso chorito *Mytilus chilensis*, establecida mediante el artículo 1º del D.S Nº 176 de 1983, modificado por el D.S. Nº 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área marítima de la X Región, entre el 1 y 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



uli Jor
NLI/JRV



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


PAUL SÚNICO GALDÁMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

